

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Por los diferentes departamentos ministeriales y centros directivos se presentan con frecuencia en las oficinas de Correos remesas de libros y paquetes voluminosos hasta con efectos de material para ser conducidos como correspondencia oficial. Si es verdad que el ramo de Correos cuenta con elementos mayores que anteriormente para la conducción de la correspondencia, tanto por los wagones de las vías férreas como por los carruajes que circulan en los caminos ordinarios siempre que se halla medio de establecerlos, también lo es que el aumento considerable y progresivo de la correspondencia oficial privada, obliga en muchos casos á facturar una parte considerable de esa correspondencia, por no ser suficientes los coches correos para conducirla. Origina este medio supletorio muy considerables gastos; y por otra parte, las remesas de paquetes de mucho peso y la conducción de efectos de material, no puede menos de inutilizar los envases ó sacas destinadas para remesar la correspondencia, con gran detrimento también de los paquetes ordinarios.

Además por los vapores correos de Cuba y Filipinas se remesan y conducen paquetes voluminosos y de peso considerable, cuyo transporte por el correo se presta á cometer abusos á la sombra de la franquicia oficial.

Apoyado en estas razones, en bien del servicio público, velando por los intereses del Estado, y con el deseo de dejar para siempre establecido lo que debe entenderse por correspondencia oficial, y los pliegos ó paquetes que con tal carácter pueden ser admitidos por las Administraciones de Correos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Octubre de 1883.—Señor:—A los R. P. de V. M., Pío Gullón.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será considerada como correspondencia oficial y admitida su circulación por las dependencias de Correos, las comunicaciones manuscritas, expedientes y órdenes circulares, aunque éstas sean impresas, siempre que se refieran á los distintos servicios de la Administración y se presenten en las dependencias del ramo con las formalidades que previenen los Reales decretos de 16 de Marzo de 1854 y 4 de Julio de 1866.

Art. 2.º Quedan subsistentes la orden de la Regencia del Reino de 16 de Marzo de 1870 y la Real orden de 22 de Setiembre último concediendo á los Ministerios de Fomento y Ultramar franquicia de porte para los libros y colecciones que remitan á las Bibliotecas populares; la Real orden de 2 de Agosto de 1882, otorgando igual gracia al departamento de Guerra para los que envíe á los militares, y las de 11 de Enero y 4 de Agosto del mismo año, dictadas para que el de Hacienda pueda remesar paquetes de efectos timbrados á las dependencias de provin-



en caso de reconocida urgencia y en la forma que se determina en las citadas disposiciones.

Art. 3.º No se recibirán como correspondencia oficial los paquetes que no se hallen comprendidos en las prescripciones citadas.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Pío Gullón.

(Gaceta 7 Octubre 1883).

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Real decreto de 2 de Setiembre último modificando los estudios de la Facultad de Derecho ha creado algunas cátedras, para cuya provisión es indispensable adoptar reglas que aseguren el éxito de la reforma. No pretende el Ministro que suscribe apartarse de los procedimientos establecidos por la ley de instrucción pública y acomodados á las reformas posteriores por el reglamento provisional de 15 de Enero de 1870; pero entiende que proveer por concurso las cátedras enteramente nuevas y que no tienen analogía directa con las existentes en virtud de los planes anteriores, sería correr el riesgo de que los llamados á dar la enseñanza carecieran de la preparación necesaria.

Sin duda por este motivo se ha dispuesto alguna vez que las nuevas cátedras pudieran ser encomendadas libremente por el Gobierno á personas idóneas; mas huyendo de los peligros de la arbitrariedad administrativa, se puede obtener por medio de la oposición la garantía de que los Profesores han estudiado aquella parte de la ciencia cuya enseñanza se les confía.

Este medio, pues, es el que somete á la aprobación de V. M. el Ministro que suscribe, deseoso de estimular á la juventud en el estudio de ciertos ramos del Derecho poco cultivados hasta el día. Aun en aquellas asignaturas que con menor extensión eran antes explicadas en alguna de las Secciones de la Facultad, y que por tanto pueden ser encomendadas á los actuales Catedráticos, parece conveniente reclamar la prueba legal de que éstos las han estudiado.

A ese fin responde la determinación de exigir en ciertos casos el título de Licenciado en las dos Secciones de Derecho civil y administrativo, cosa por otra parte imprescindible desde que se funden en una sola carrera los estudios que hasta hoy se han hecho con entera independencia. La necesidad de proveer con urgencia las nuevas cátedras justifica la reducción de los plazos reglamentarios en los concursos, con tanto más motivo, que conservando la preferencia que otorgan las disposiciones vigentes á las traslaciones, es posible llamar dentro de un solo plazo á los que quieran cambiar de cátedra ó residencia y á los que deseen mejorar su situación. Otra reforma importante contiene el adjunto proyecto de decreto, la cual consiste en suprimir la propuesta unipersonal en los concursos, sustituyéndola con otras garantías más eficaces y que se concilian mejor con la responsabilidad ministerial, incompre-

ble cuando se priva á los Ministros de ejercitar su propio criterio.

La propuesta unipersonal en las oposiciones tiene fundamentos ante los cuales se rinden los mismos que bajo ciertos aspectos la combaten. No es posible que la Administración, extraña á los ejercicios en que los opositores han revelado su aptitud, mejore la calificación de los Tribunales ni rectifique el juicio de éstos sin riesgo de cometer frecuentes injusticias. Pero estas consideraciones no militan en los concursos donde los méritos, la antigüedad y los servicios que determinan la preferencia entre los Catedráticos están tasados por la ley, deben además justificarse en un expediente. Pretender que los Ministros respondan de sus determinaciones cuando aplican la ley, y negarles el derecho de rectificar los errores legales que quizá contienen los ajenos dictámenes, es una tiranía que no se puede mantener por más tiempo.

Otros medios hay, y á ellos acude el que suscribe, para que los intereses privados queden á cubierto de toda arbitrariedad. Que el Consejo de Instrucción pública proponga los aspirantes dignos de obtener la cátedra objeto del concurso, y los enumere por el orden de sus merecimientos: que el Ministro juzgue con libertad las condiciones de los propuestos: que la *Gaceta* publique la relación de méritos y servicios del elegido, y así la opinión pública y el interés particular recibirán aquella satisfacción que se les debe. Necesario es también fijar la situación en que han de quedar los Catedráticos numerarios de las Escuelas del Notariado y aumentar el número de los actuales Auxiliares de manera que guarde una debida proporción con las asignaturas que forman la Facultad y que permita atender con toda eficacia las necesidades de la enseñanza, mayores hoy por seguirse á un tiempo en las Universidades el antiguo y el nuevo sistema de estudios.

A esta doble necesidad responden las últimas disposiciones del proyecto, en que se ha procurado conciliar el interés público con el respeto debido á los derechos de los actuales Profesores de la Facultad y de sus Auxiliares y supernumerarios.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Octubre de 1883.—Señor:—A los R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las cátedras que resulten vacantes después de los acuerdos tomados por los Claustros y aprobados por el Ministerio de Fomento, en virtud de la Real orden de 12 de Setiembre último, se proveerán una tercera parte por oposición, y las otras dos por concurso, con arreglo al art. 226 de la ley general de instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857.

Las cátedras que deben proveerse por oposición son las siguientes:

Reseña histórica de las principales transformaciones sociales y políticas de los pueblos europeos; principios de Derecho natural; Derecho mercantil de Es-

paña y de las principales naciones de Europa y América, y Derecho internacional público y privado.

Las que han de proveerse por concurso, conforme el art. 2.º del reglamento provisional de 15 de Enero de 1870 y disposiciones posteriores, son:

Literatura española y nociones de Bibliografía y Literatura jurídica de España; ampliación de la Psicología y nociones de Ontología y Cosmología; Elementos de Hacienda pública; Historia general del Derecho español; Derecho civil español común y foral; Derecho penal y procedimiento criminal; Derecho administrativo, político y nociones de lo Contencioso, y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales

Los que aspiren por oposición ó por concurso á las cátedras de Reseña histórica de las principales transformaciones sociales y políticas de los pueblos europeos, Literatura española y nociones de Bibliografía y Literatura jurídica de España, y ampliación de la Psicología y nociones de Ontología y Cosmología, deberán ser Doctores en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los que aspiren á las de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América y Elementos de Hacienda pública deberán tener título de Licenciado en las dos Secciones, y de Doctor en cualquiera de ellas.

Art. 2.º Serán inmediatamente anunciadas y provistas las vacantes correspondientes á los cuatro primeros grupos mencionados en el art. 5.º del Real decreto de 2 de Setiembre último. Las del quinto, sexto y sétimo grupo no se proveerán hasta pasado un año desde esta fecha.

Art. 3.º Los plazos determinados para proveer las cátedras por traslación ó concurso se refunden en uno sólo, que terminarán á los 30 días de anunciada la oportuna convocatoria. La provisión de cátedras por concurso se hará en todos los ramos de la enseñanza mediante propuesta en lista. Los nombramientos se publicarán en la *Gaceta*, acompañados de la relación de méritos y servicios del elegido.

Art. 4.º Los Catedráticos numerarios de las Escuelas del Notariado ingresarán desde luego en el escalafón del Profesorado de la Facultad con la antigüedad que se les reconoció al obtener los premios quinquenales, y figurarán en aquél con números dobles. A este efecto la partida de 58.000 pesetas del cap. 11, art. 2.º del presupuesto vigente, formará parte de las sumas destinadas por el art. 1.º de dicho capítulo para pago de los Catedráticos de Facultad.

Art. 5.º Las plazas de Catedráticos auxiliares de la Facultad de Derecho serán cuatro en las Universidades de provincias, y seis en la de Madrid. Se aumenta asimismo una plaza de Auxiliar en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Barcelona, Granada, Madrid, Salamanca, Sevilla y Zaragoza. Las vacantes que resulten como consecuencia de estos aumentos se proveerán en la forma que determina el decreto ley de 5 de Junio de 1875, teniendo en cuenta los servicios prestados por los Catedráticos interinos del Notariado.

Dado en Palacio á ocho de Octubre del mil ocho-

cientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

(*Gaceta* 9 Octubre 1883).

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para evitar los daños que sufren los montes públicos, á lo cual contribuiría notablemente la impunidad de las infracciones reglamentarias, se han dictado varias disposiciones encaminadas á la represión rigurosa de las que más perjuicio causan al arbolado, consintiendo tan sólo el curso de instancias en solicitud de condonación de multas impuestas por pastoreo abusivo de ganados cuando las circunstancias especiales que en el caso concurren atenúen la falta, y aconsejen por tanto el uso de la Regia prerrogativa para aminorar las penas impuestas. Pero se ha observado en varias ocasiones que, aun después de concedido el perdón parcial de la multa, ha habido dificultades en hacer efectiva la parte no condonada de las responsabilidades impuestas, eludiendo así el cumplimiento de la acción legal y faltando á la vez á los deberes que les imponía la gracia concedida. Asimismo se ha notado que las demandas contencioso-administrativas contra resoluciones de los Gobernadores en materia penal de Montes se interponen principalmente como medio de demorar la exacción de las responsabilidades correspondientes. Y mientras no se reforme la parte penal de las Ordenanzas de Montes, cuyo expediente se halla en tramitación, y al objeto de evitar que se dilate ó haga ineficaz el castigo por infracciones de la legislación del ramo, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores civiles de las provincias no den curso á instancias en solicitud de condonación de multas impuestas por pastoreo abusivo en montes públicos sino con arreglo á lo que sobre el particular disponen las Reales órdenes de 4 de Julio de 1878 y 12 de Junio de 1882, y con la precisa condición de acompañar á la instancia el importe en papel de pagos al Estado de la quinta parte de la multa y el valor, según tasación, de los daños causados al predio en dicha clase de papel, si el monte es pertenencia del Estado, ó por medio de certificado expedido por la corporación representante de la entidad propietaria de la finca en caso contrario.

2.º Que las referidas Autoridades no admitan demandas contencioso-administrativas contra resoluciones imponiendo responsabilidades por infracción de la legislación del ramo de montes sin que á la instancia acompañe el justificante de haberse depositado en metálico en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el importe total de los daños causados, según tasación, y el de la quinta parte de la multa impuesta, cuya fianza quedará sujeta á lo que se acuerde en el recurso interpuesto.

Y 3.º Que trascurrido el plazo de 30 días desde el siguiente al de la notificación de la providencia en que se impuso la multa no se dé curso á instancia alguna de condonación de la misma, procediéndose á hacer efectivas las responsabilidades en la forma y términos que prescriben las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 13 Octubre 1883).

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Julio de 1883.

Sesión del día 1.º

Se aprobó el acta de la celebrada el día 26 del pasado mes de Junio.

Quedó enterado el Ayuntamiento de los nombres de los individuos que han de constituir la nueva Municipalidad, como resultado del expediente general de elecciones.

Y ultimado el objeto de la sesión se declaró terminada, previa la aprobación de esta acta.

Sesión inaugural del día 1.º

Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nicolás Montells, fueron nombrados los nueve Sres. Tenientes de Alcalde para los distritos de esta ciudad, los cuales tomaron posesión de sus respectivos cargos.

Asimismo quedaron nombrados los Sres. Síndicos, é igualmente tomaron posesión; procediéndose en seguida á la designación de Regidor-Interventor y señalando el número de orden que correspondía á cada uno de los Sres. Concejales.

Seguidamente se determinó los días y horas en que han de tener lugar las sesiones del Ayuntamiento, y se levantó la inaugural de este día.

Sesión del día 3.

Quedó enterado el Ayuntamiento del nombramiento de Alcaldes de barrio, hecho por el Sr. Alcalde.

En seguida fueron nombradas las Secciones permanentes y consultivas en que se divide la Corporación; y asimismo quedaron designados los individuos que han de componer otras Comisiones especiales, también de carácter permanente, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 6.

Se leyeron y fueron aprobadas las actas de las sesiones celebradas los días 1 y 3 del actual.

Se concedieron dos meses de licencia al Concejal D. José Muñoz del Castillo.

Presentada por el señor quinto Teniente de Alcalde la renuncia de este cargo no le fué admitida.

Pasó á la Sección primera la dimisión presentada por el Concejal D. José Pueyo y Martón de dicho cargo.

Igualmente pasó á la misma Sección primera la renuncia que, del cargo de Concejal, hizo D. Bernardo Frisón y Barricas.

Leído nuevamente el dictamen de la Sección primera con el que se presentaba la propuesta para la provisión de la plaza de Auxiliar tercero de la Secretaría municipal, fué nombrado D. Santiago Lapuente y Rais.

Se concedió autorización para obrar: á D. Toribio Navarro en la fachada de su casa núm. 20 de la plaza de la Libertad; á D. Manuel Galindo la núm. 14 de la calle de Sobrarbe; á D. Juan Navarro de Iuren la núm. 69 de la calle del Coso, y á D. Francisco Gomez la de la calle del Coso, núm. 56.

Se aprobó el acta de la subasta celebrada el día 30 de Junio último para la adjudicación de una partida de pelo del matadero de cerdos, enajenada á D. Martín Estremera.

Fué aprobado un escrito de la Sección tercera en el que se propone el número de Secciones que ha de comprender la Junta municipal.

Igualmente fué aprobado otro escrito de la Sección tercera para que pase á informe de la Sección primera la parte de la solicitud del sub-jefe que fué de consumos D. Miguel Allué, relativa á que se le abone el sueldo correspondiente al tiempo de suspensión de dicho empleo; y que la certificación que pide se le expida con referencia al acuerdo del 8 de Junio próximo pasado.

A propuesta de la Sección tercera se concedió á varios industriales la renovación de las concesiones para la libre entrada de leñas y carbones para sus respectivas industrias durante el año 1883 á 84, señalándoles el fielato por donde han de verificar las introducciones.

Se autorizó á D. Cosme Pradas el establecimiento de un depósito doméstico.

Pasó á la Sección cuarta una instancia de Josefa y Bernardina Cantero y Santamaría solicitando su baja de vecindad.

Igualmente pasaron á la Sección tercera dos instancias, una de Victoriano Alfagermes pidiendo la libre introducción de 60 jamones por haber satisfecho los derechos, y la otra de Sixto Carasa para que se le devuelvan 11 pesetas 75 céntimos que abonó á la entrada en la ciudad de 47 bultos.

A informe de la Sección primera pasó una instancia de Francisca Vicente y Sanchez pidiendo una pensión con el objeto de seguir la carrera de Maestra.

Se concedieron tres meses de licencia al Sr. Concejil D. Francisco Pascual.

El Sr. Teniente de Alcalde D. Simón Sainz de Varanda presentó la dimisión de los cargos de Teniente de Alcalde y Presidente de la Sección segunda, que no le fué admitida.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 13.

Se aprobó el acta de la del día 6.

Pasó á informe de la Sección primera un oficio del Sr. Alcalde de Valladolid pidiendo parecer sobre la reforma del art. 117 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Igualmente pasó á informe de la misma Sección primera otro oficio del Sr. Alcalde de Barcelona solicitando el concurso del Ayuntamiento para erigir un monumento á Cristobal Colón, acompañando nota de las Municipalidades que se han suscrito para verificar aquel proyecto.

Se acordó pasar á informe de la expresada Sección primera un oficio del Alcalde D. Nicolás Montells, en el que manifiesta se le admita la renuncia del cargo de Concejál por hallarse comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la ley municipal.

Se concedieron dos meses de licencia al Sr. Concejál D. Mariano Peralés, y tres al Sr. Teniente de Alcalde D. Simón Sainz de Varanda.

Quedó enterada la Municipalidad, y acordó pasarla á informe de la Sección primera, de una comunicación del Maestro de la escuela del barrio de Las Casetas, reclamando la asignación del material correspondiente al segundo trimestre del año económico próximo pasado.

La misma resolución se adoptó en tres oficios de la Junta local de primera enseñanza, haciendo presente en el primero que la Junta provincial ha pasado una circular para que se le remitan los padrones escolares á que se refiere el Decreto de 23 de Febrero último; remitiendo en el segundo los nuevos títulos administrativos de los auxiliares de las escuelas municipales de niñas D.ª Pilar Senac, doña Eulogia Lafuente y D.ª Luciana Resano, aumentándose á cada una su sueldo en 166 pesetas 66 céntimos; y participando en el tercero el brillante resultado obtenido en los exámenes de las escuelas municipales en el año escolar ya terminado, y proponiendo para una recompensa á los Maestros don Pedro Joaquín Soler, D. Cándido Domingo, don José Cárpos, al padre Leonardo de las Escuelas Pías, á D. Epifanio Azcona, y á las Maestras doña Andresa Recarte, D.ª Antonina Vicente, D.ª Inés Gascuè y D.ª María Diaz, por creer son los que más se han distinguido por su laboriosidad y dilatados servicios en la enseñanza.

Pasó á informe de la Sección tercera una comunicación del Sr. Comisario de guerra, Inspector de subsistencias, D. Pascual Royo, reclamando la devolución de cierta cantidad.

Quedó enterada la Municipalidad, y acordó pasar á la Sección primera, un escrito de D. Enrique Zanuy, acompañando las notas que ha obtenido en el Instituto en el último curso, y otra de D.ª Pabla de la Muela remitiendo también las de su hijo D. Manuel Perez.

Se aprobó la propuesta en terna para la provisión de la plaza de oficial quinto de Secretaria, y fué nombrado D. Valero García Soriano que ocupaba el primer lugar.

Quedó sobre la mesa, para la inmediata sesión, un dictamen de la misma Sección primera referente á la terna para la provisión de la plaza de archivero.

Fué aprobado un informe de la misma Sección primera por el que se concede á D.ª Pilar Jorge y Martinez una pensión.

Igualmente fueron aprobados dos informes de la expresada Sección primera, desestimando en el primero la instancia del portero del depósito municipal Manuel Cartiel y Peruga sobre aumento de sueldo; y en el segundo la subvención que pide el Director del colegio de sordo-mudos para asistir al Congreso que ha de celebrarse en Bruselas.

Quedó aprobado otro escrito de la propia Sección primera, en el que se propone la aprobación del pliego de condiciones para la subasta que ha de

efectuarse el día 30 del actual del servicio de impresiones.

Asimismo se resolvió aprobar un dictamen con el deslinde de los términos de esta ciudad y el pueblo de Torres de Berrellén en los confines del Castellar; y otro relativo á que las entidades que han de intervenir en primera y segunda instancia en los fallos de comisos de especies determinadas, con la Junta municipal, Ayuntamiento, Diputación provincial y Gobernador de la provincia.

A propuesta de la Sección segunda se autorizó á los siguientes propietarios para llevar á efecto varias reparaciones en sus casas, según lo tenían solicitado: á D. Juan Auré en la núm. 8 de la calle del Azoque; á D. Ambrosio Tapia en la núm. 96 de la calle de Monserrat; á D.ª Lorenza Almor en la del núm. 38 de la calle de San Lorenzo, y á D.ª Joaquina Vicente en la números 44 y 46 de la calle de San Miguel.

Se eximió á dos industriales del pago de los derechos correspondientes á las leñas que necesitan por todo el año económico de 1883-84 para el ejercicio de sus respectivas industrias.

Quedaron aprobados tres informes de la Sección tercera, manifestando en el primero al gremio de menuderos, en contestación á su instancia, desde cuándo, y en los meses que han de regir los precios de las nuevas tarifas; en el segundo desestimando el recurso de D. Francisco Jordán pidiendo se le conceda un depósito en las afueras de la ciudad; y en el tercero declarando no haber lugar á lo solicitado por D. Francisco Pena sobre que se le rebaje el arbitrio impuesto por un tronco de carruaje particular.

Pasó á la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda, para que continúe en el año económico de 1883 á 1884, el encabezamiento verificado en el anterior con los vecinos del extra-radio.

Se declaró por radio para los efectos de consumos, el espacio que media desde los muros ó última casa del casco hasta la distancia de 1.600 metros.

Se aprobaron los encabezamientos particulares hechos con los Sres. Campos y Lizabe para el pago de consumos en el corriente año económico, por las harinas de arroz y trigo; y el verificado por igual tiempo con la señora viuda de Mercadal é hijo y D. Francisco Navarro por el azafrán que introduzcan en la ciudad.

Igual acuerdo recayó en los celebrados con los gremios y choriceros, fabricantes de cerveza y don Pedro Sofi, como representante de D. Isidoro Velasco, por las introducciones de especies que cada uno haga dentro del radio.

Quedó sobre la mesa para la sesión inmediata el encabezamiento particular hecho con los abastecedores de pescado.

Se aprobó un escrito relativo á que se anuncie la vacante de sub-jefe del rondín de consumos y arbitrios de esta ciudad.

Se concedió autorización á D. Félix Ainsa para establecer un depósito doméstico de habas en la calle de Sobrarbe, núm. 11.

Se procedió, con arreglo á lo prevenido en el art. 51 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, á la renovación de la mitad de los Vocales que componen la Comisión inspectora del censo electoral para

Diputados á Cortes, siendo reemplazados los señores D. Miguel Sinués y D. José Ayora, que son objeto de la actual renovación bienal, por D. Francisco Roncalés y D. Isidoro Polo.

Se acordó dirigir nueva consulta á la superior Autoridad civil de la provincia para que manifieste si entiende que debe considerarse subsistente su resolución de 24 de Abril último respecto á la designación de Colegios para los cuatro nuevos Concejales y si la cree derogada por la Real orden del mismo mes, dictada para un caso semejante ocurrido en Valencia.

Se dirigió atento oficio á la Excm. Diputación provincial, recordándole los que el Sr. Alcalde pasó á la Comisión permanente con fecha 13 de Febrero y 3 de Mayo del año 1882, haciéndole presente la necesidad de que disponga en el término más breve el cerramiento y terraplenado de las simas ó hundimientos que existen en el paseo de la Ronda, junto al Campo del Sepulcro.

Pasaron á las Secciones correspondientes las siguientes instancias: una de Elisa Gaya del Hoyo solicitando su baja de vecindad; otra de Ramón Alguero, encargado del baño en el río Ebro, pidiendo aumento de jornal; otra del alumno pensionado don Enrique Zanuy, suplicando se le satisfagan los gastos del título de Bachiller; otra de la Ministra y Comunidad de religiosas del convento de Altabás, pidiendo se declare de su propiedad el terreno que se halla edificando; otra del escribiente de la Administración de arbitrios D. Ramón Herrero, pidiendo 15 días de licencia; otra de D. Pío Tegero, Oficial 4.º, solicitando un mes de licencia; otra de Ramón Alguero Pedret, pidiendo permiso para colocar un pontón de paso para los bañistas en el río Ebro, y otra de D. Alejo Marco, portero mayor y de estrados que fué del Ayuntamiento, despidiéndose de la Corporación.

Al Concejál D. Ildefonso Franco se le concedieron dos meses de licencia, y uno al Sr. Sanchez y Gastón.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 20.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 13.

Se acordó pasar á la Sección primera un oficio de la Junta local de primera enseñanza, en el que se recomienda al niño Juan José Garate para que se le conceda una de las pensiones con que la Corporación atiende á los alumnos aventajados de las escuelas municipales.

Quedó enterada la Municipalidad, y acordó pasarla á la Sección segunda para que informe, una comunicación en la que el Sr. Vicepresidente de la Comisión de monumentos históricos y artísticos traslada otra de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, sobre el estado actual del torreón denominado de la Zuda.

Pasó á la Comisión de distribución de fondos una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia para que en el término de cinco días se verifique el pago en la Tesorería de Hacienda de lo que el Ayuntamiento adeuda por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales.

Quedó igualmente enterada la Municipalidad, y acordó pasar al Sr. Letrado defensor del Ayunta-

miento, la copia de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar en pleito sobre censos, seguido por D. Antonio Aznar y Pueyo, contra el Ayuntamiento.

Pasó á informe de la Sección primera la circular del Sr. Gobernador de la provincia del día 13 de los corrientes, en la que señala el plazo de 10 días para la remisión de padrones, matriculas y presupuestos escolares, y las cantidades consignadas en el presupuesto municipal para las atenciones de primera enseñanza.

Se acordó dar las gracias al Ilustre Colegio de Abogados por su atención, remitiendo la lista de los individuos que lo componen.

Enterada la Municipalidad del oficio del Sr. Alcalde de Cadrete, pidiendo permiso para la extracción de cierta cantidad de piedra, se acordó pasarlo á la Sección quinta para que informe.

Pasó á la Sección primera una comunicación del Sr. Gobernador, manifestando que puede contratarse la compañía que debe actuar en el Teatro Principal en la primera temporada, siempre que para aquella fecha se hallen terminadas las obras que se están llevando á efecto en dicho Coliseo.

Fué aprobado un dictamen que obraba sobre la mesa, desde la sesión anterior, concediendo el encabezamiento particular á los abastecedores de pescado.

Igualmente se aprobó otro dictamen, que también obraba sobre la mesa, con la propuesta en terna para la plaza de oficial encargado del archivo, cuyo cargo fué concedido á D. Clemente Herranz Lain.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 27.

Se concedieron las licencias que tenían solicitadas para obrar: á D.ª María Anger en la casa núm. 24 de la calle de la Democracia; D. Bartolomé Saleté en la números 4 y 6 de las calles de Molino y Atarés; D. Manuel de la Figuera en la núm. 2 de la calle de la Luna; D. Isidoro Hernandez en la núm. 4 de la plaza de las Eras; D. Eduardo Roy en la núm. 30 de la calle del Azoque; D.ª Joaquina Pardo en la núm. 2 de la calle de Anton Trillo; D. José León Perez en la núm. 70 accesorio de la de la Manifestación, y D. José Vallejo y Elías en la núm. 7 de la de la Luna.

También fué concedida la autorización que pedían los Sres. García y Larraz para la colocación de un escaparate en la fachada de la casa núm. 34 de la calle del Coso.

Se aprobó un escrito en el que se proponía la venta de 4.000 espuestas de las que existen en el almacén.

Fueron autorizadas las concesiones de agna solicitadas por D. Calixto Loubet para su casa núm. 36 de la calle de Espoz y Mina; D. Joaquín Miguel para la números 84 y 86 de la calle de la Manifestación; D. Joaquín Delgado para la que construye en la calle de Bilbao, y D. Melchor Peironon para su edificio del camino del Sábado, lindante con la torre denominada de Cuellar.

En vista de la pretensión de los Sres. Marqués de Huarte y D. Matías Perez Moreno sobre que se les haga alguna rebaja en cierta cantidad que han de abonar los vecinos de la plaza de Santa Marta por las mejoras del pavimento, se acordó desestimarla.

Igual acuerdo recayó en otra de D. Victoriano Alfageme solicitando la entrada en la ciudad, sin nuevo pago de derechos, de 60 jamones que tiene en su tienda de la calle de Sobrarbe, núm. 29

Se concedió á varios industriales exención de derechos por las leñas y otros combustibles que durante el presente año económico destinen al consumo de sus respectivas industrias.

Se aprobó un escrito sobre devolución de cierta cantidad á la inspección de subsistencias militares, y otro referente á lo mismo para el reintegro á don Sixto Carasa de la suma de 11 pesetas 75 céntimos.

Se autorizó á D. Antonio Averly para la libre entrada de 56 toneladas de carbón de piedra, 130 de cok y 8 de carbón vegetal que necesita durante el año actual económico para el consumo de su taller y fundición, y la exención de derechos de 50 carretadas de arena que emplea en los moldes.

Se aprobó un escrito en el que la Sección tercera proponía con arreglo al art. 68 de la Ley, que se estaba en el caso de verificar el sorteo para la formación de las 14 Secciones de que consta la Junta municipal.

Se autorizó á D. Tomás Anglés para el establecimiento de un depósito de petróleo en la torre llamada de Vidal, frente á la estación del ferrocarril de Madrid.

Quedó enterada la Municipalidad y aprobó el encabezamiento verificado con D. Lorenzo Pardo y D. Conrado Aramburo, en nombre del gremio de fabricantes de aguardientes por las introducciones que hagan del citado artículo en el actual año económico.

Se autorizó á D. Desiderio Casanova para la libre introducción en la ciudad del carbón de piedra que necesite durante el actual año económico para el consumo de su respectiva industria.

Pasaron á las Secciones respectivas las instancias siguientes: una de Josefa Arpal, viuda del guarda arboledas Manuel Pérez, solicitando se le abone una quincena del sueldo que disfrutaba su difunto esposo; y otra del Director Contador del Matadero de carnes D. Hilarión Juez solicitando 15 días de licencia.

Se concedieron 25 días de licencia al Arquitecto municipal D. Ricardo Magdalena para atender al restablecimiento de su salud.

Y se levantó la sesión.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Roque Romeo, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en el ejecutivo á que luego se hará mención se ha pronunciado hoy la sentencia cuya cabeza y pie son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud á 10 de Octubre de 1883, el Sr. D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto este expediente ejecutivo entre

partes, de la una, como ejecutante, D. Cándido Latorre y Zozaya, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Benito Herrero, bajo la dirección de D. Ramón Ortega; y de la otra, como ejecutado, D. Iñigo Ortega y Tobajas, y los hermanos D. Rafael, D.^a María, D.^a Vicenta, D.^a Carmen y D.^a Ildelfonsa del Campillo, éstos cinco como herederos de D.^a Alejandra del Campillo, á quienes se ha declarado rebeldes por no haberse personado en los autos, á pesar de haberseles citado de remate en forma legal, S. S. por ante mí el Escribano,

Dijo: Que debía mandar y mandaba seguir la ejecución adelante, pagándole al D. Cándido Latorre y Zozaya la cantidad de diez mil pesetas como principal, réditos no satisfechos desde el 26 de Agosto de 1882, importantes seiscientos setenta y una pesetas é intereses devengados desde la incoación de la demanda, y condenando en las costas á los ejecutados, para lo cual se haga trance y remate de los bienes embargados hasta el completo y total pago.

Y por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados en rebeldía de los ejecutados, se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiendo los oportunos testimonios, así lo pronuncio, mando y firmo.—León Bonel.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que conste libro la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Juez, que firmo en Calatayud á 10 de Octubre de 1883.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, León Bonel.—Roque Romeo.

Caspe.

D. Francisco Tamayo y Jimeno, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de la ciudad y su partido:

Por el presente y tercer edicto se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción en el Registro de la propiedad de este partido del dominio de una casa, sita en la villa de Nonaspe, su calle de la Muela, señalada con el número primero; lindante por derecha entrando con corral de José Folquer y por izquierda y espalda con Francisco Turlán Albiac, á favor de Pabla Turlán Albiac, viuda y vecina de dicho pueblo, para que en el término de 180 días, contados desde el 21 de Agosto último en que se publicó el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se insertará el presente, comparezcan si quieren alegar su derecho; pues así se halla acordado en providencia fecha 8 del actual y autos al efecto promovidos por la Turlán.

Dado en Caspe á 9 de Octubre de 1883.—Francisco Tamayo.—Por mandado de S. S., Teodoro Navarro.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE NOVIEMBRE DE 1883.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1871, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fólío de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstor. Ptas. Cts.
D. Pablo Solano.....	La Almunia.	Olivar.	Calatorao.	Clero.	13	17	170
José María Hueso.....	Ateca.	Campo.	Ateca.	Id.	177	»	76'94
Saturino Ancorena.....	Carinena.	Solar.	Carinena.	Id.	178	»	13'12
Narciso Domingo.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	180	»	131'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	181	»	206'25
Gregorio Ruiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	»	77'50
Aureliano Borellas.....	Idem.	Bodega.	Idem.	Id.	184	»	76'25
Francisco Zapater.....	Zaragoza.	Dos solares.	Idem.	Id.	185	»	37'50
Pedro Jaime.....	Carinena.	Casa.	Idem.	Id.	186	»	15
José India.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	187	»	53'75
Bartolomé Jimeno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	188	»	56'25
Alejo Rubio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	189	»	65
Pedro Jaime.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	190	»	66'25
Valero Deloy.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	191	»	187'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	192	»	68'75
Babil Amaré.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	193	»	50
Benigno Simón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	194	»	26'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	195	»	3'75
Manuel Servano.....	Idem.	Solar.	Idem.	Id.	196	»	20
Manuel García Briz.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	197	»	103'75
Mariano Suco y otro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	198	»	108'75
Marcelino Suco.....	Idem.	Granero.	Idem.	Id.	199	»	38'75
El mismo.....	Idem.	Solar.	Idem.	Id.	200	»	10
Mariano Rubio.....	Idem.	Corral.	Idem.	Id.	201	»	57'50
Pedro Lopez.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	202	»	300
Pedro Tejero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	203	»	55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	204	»	75'06
Juan Gutiérrez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	205	»	25'01
Andrés Galvez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	206	»	21'25
Vicente Soria.....	Idem.	Dos solares.	Idem.	Id.	207	»	23'75
Pedro Navarro.....	Zaragoza.	Solar casa.	Idem.	Id.	208	»	22'50
Joaquín Sanz.....	La Almunia.	Casa.	Idem.	Id.	211	»	55
Pablo Velez.....	Carinena.	Id.	La Almunia.	Id.	213	»	63'75
D.ª Dolores Valero.....	Idem.	Id.	Carinena.	Id.	214	»	31'25
	Epila.	Huerto.	Epila.	Id.	90	16	118'75

(Se continuará.)